



Recomendaciones Comité Legal artículo 1 Decreto 1403 de 2024

3/02/2025



Artículo 1 Decreto 1403 de 2024 “Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015, en relación con los lineamientos de política energética en materia de autogeneración y producción marginal”

*“Artículo 1. Adicionar la Sección 48 a la Sección 4, Capítulo 2, Título 111 Sector de Energía Eléctrica,
Parte 2, Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, la cual será del siguiente tenor:*

SECCIÓN 4B

*Artículo 2.2.3.2.4.11. **Liberación en las condiciones de participación de los autogeneradores y productores marginales que no inyectan excedentes de energía a la red.** No se requerirá autorización de ningún tipo para la conexión al Sistema Interconectado Nacional o Redes en las Zonas No Interconectadas, ni tendrá distinción de gran o pequeña escala, ni límites de capacidad para cuando el autogenerador o el productor marginal no entregue energía a través de la red.”*

**El Decreto fue publicado en el Diario Oficial el
22 de noviembre de 2024**

Se presentaron:

- Antecedentes de expedición del Decreto 1403 y en particular lo relacionado con el artículo 1.
- Antecedentes de comunicaciones CNO, respuestas de la CREG y MinEnergía y participación en reuniones con autoridades sectoriales.
- Los riesgos para la operación segura y confiable del SIN de la aplicación del artículo 1 del Decreto.
- La situación jurídica para el CNO ante la incertidumbre de vigencia de la regulación y los Acuerdos CNO que tratan el tema de autogeneradores sin entrega de excedentes.
- Antecedentes de las Circulares CNO 148 y 149 de solicitud de información a los operadores de red y generadores

Reunión 132 del Comité Legal 16/01/2025

- El artículo 1 del Decreto 1403 de 2024 no fue sometido a consulta pública (artículo 8 CPACA)
- La norma está vigente desde el 22 de noviembre de 2024 y no dice que se somete a reglamentación posterior.
- Se entiende que a partir del 22 de noviembre de 2024 los autogeneradores sin entrega de excedentes y productores marginales pueden conectarse al SIN sin dar cumplimiento a las Resoluciones CREG y a los Acuerdos del CNO.
- A la fecha no hay claridad sobre la vigencia de las Resoluciones CREG y los Acuerdos CNO que tratan los aspectos técnicos de la conexión de los autogeneradores sin entrega de excedentes al Sistema. Deroга tácitamente resoluciones CREG, Acuerdos CNO y normas del RETIE.
- La norma es violatoria de las Leyes 142 y 143 de 1994 en lo que se refiere a la operación segura y confiable del SIN.
- Es concluyente para el CNO que el artículo 1 del Decreto 1403 de 2024 causa riesgos para la operación segura y confiable del Sistema.

Conclusiones reunión 132 del Comité Legal

Como resultado del análisis legal y de riesgos para el CNO, el Comité Legal concluyó:

Las empresas integrantes del Comité Legal deberán consultar al interior de sus empresas los siguientes temas:

1. Están o no de acuerdo con demandar el artículo 1 del Decreto 1403 de 2024, y
2. Si la respuesta anterior es afirmativa, deben recomendar si la demanda sea presentada por consenso por el CNO, o si el CNO debe contratar a un abogado para que lo haga a nombre propio.

Comunicación respuesta MME a XM y al CNO

“De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, que establece que "cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta", esta Oficina requiere una prórroga de treinta (30) días hábiles adicionales.

Esta solicitud se fundamenta en:

- 1. La complejidad técnica y jurídica que implica el análisis integral del Decreto 1403 de 2024, especialmente en lo concerniente a la implementación de requisitos para autogeneradores sin excedentes.*
- 2. La necesidad de garantizar la correcta articulación entre la promoción de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) y los criterios técnicos de seguridad y confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional, según lo establecido en la Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021.*
- 3. La importancia de asegurar que la respuesta proporcionada sea completa y precisa, salvaguardando tanto los intereses de los autogeneradores como la estabilidad del sistema eléctrico nacional.*

El plazo adicional solicitado permitirá emitir un concepto técnico-jurídico comprehensivo que brinde seguridad jurídica a los interesados y garantice la correcta implementación de la normativa.”

Reunión 133 del Comité Legal 24/01/25

Al inicio de la reunión se leyó la comunicación del MinEnergía en la que este menciona que en 30 días hábiles dará respuesta a la petición de XM relacionada con la aplicación del Decreto 1403.

Se votó así la pregunta sobre si están o no de acuerdo con demandar el artículo 1 del Decreto 1403 de 2024:

- ENEL manifiesta que con el nuevo antecedente de la comunicación del MinEnergía, debe esperarse su respuesta.
- EPM considera pertinente demandar la norma, porque en este momento hay un limbo jurídico que no se ha resuelto, ya que hay regulación y Acuerdos CNO que están vigentes y sobre los que no se sabe si opera la derogatoria tácita, lo anterior con graves consecuencias para la operación segura y confiable del Sistema.
- TEBSA considera que es mejor esperar el pronunciamiento del MinEnergía.
- ISAGEN considera que es mejor esperar el pronunciamiento del MinEnergía.
- CELSIA considera que es mejor esperar el pronunciamiento del MinEnergía.
- PROELECTRICA no está de acuerdo con demandar.
- ENERTOTAL considera mejor esperar el pronunciamiento del MinEnergía.
- AIR-E según correo recibido del representante de Air-e, este no está autorizado hasta el momento para responder las 2 preguntas sobre la demanda.

Recomendación

Dados los graves riesgos para la operación segura y confiable del SIN y las funciones del CNO, surgió la siguiente propuesta:

Solicitar ofertas a abogados para demandar el artículo 1 del Decreto 1403, mientras se recibe el pronunciamiento de MinEnergía y la decisión de demandar se toma cuando se tenga su respuesta.

Resultados de la votación:

- A favor de solicitar ofertas a los abogados mientras se espera el pronunciamiento del Min Energía: CELSIA, EPM, ISAGEN, ENERTOTAL.
- En contra de la propuesta: TEBSA ENEL y XM.
- Se abstiene de votar: PROELECTRICA.

Se pregunta a las empresas que están de acuerdo con solicitar las ofertas, si al demandar lo haría el CNO a nombre propio o el tercero contratado por el CNO lo haría a nombre propio:

- De acuerdo con que la demanda la interponga el CNO: EPM e ISAGEN.
- Que la demanda la interponga un tercero que solicite la vinculación del CNO: CELSIA y ENERTOTAL.

Gracias

